

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho de enero de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN	170014003007-2021-00345-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADA	ERICA MARIA AGUIRE HENAO

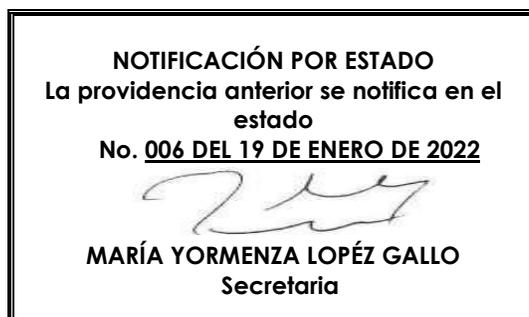
Verificado el expediente se advierte, que pese haberse remitido por cuenta del Despacho el oficio que comunica la medida cautelar desde el pasado 17 de noviembre de 2021, aun no obra respuesta alguna.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar al proceso el certificado de tradición con la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con tradición inmobiliaria Nro. 100-55746, SO PENA DE LEVANTARSE ESTA MEDIDA CAUTELAR, QUE ES CONNATURAL A ESTE PROCESO.

**Notifíquese,**

La Juez,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**



WG